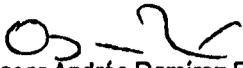


Declarativo -Restitución Inmueble- 2021-00231-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 25° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 23 de abril de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 4 de mayo del presente año. Bucaramanga, **19 MAY 2021**

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **19 MAY 2021**

Estando al Despacho la presente demanda Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por Central Inmobiliaria Ltda., a través de apoderada judicial, en contra de Jaime Arenas Peña y Víctor Horacio Arenas Caicedo, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Deberá acreditar el envío físico del escrito de la demanda y anexos a la demandada, a la dirección de notificación suministrada en el acápite de notificaciones, lo anterior teniendo en cuenta el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.
- Deberá Individualizar los linderos del inmueble arrendado, toda vez que, no se aportan con la demanda.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, la forma como obtuvo los correos electrónicos de los demandados; lo anterior de conformidad con el inciso segundo, artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020.
- Deberá manifestar en donde se encuentra el original del título ejecutivo -Contrato de Arrendamiento-, base de la presente acción, de conformidad con el artículo 245, del estatuto procesal.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem y en consecuencia,

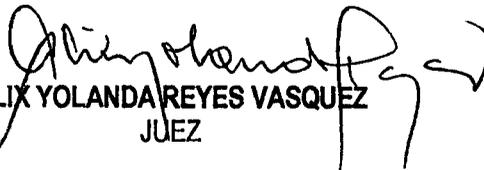
**RESUELVE:**

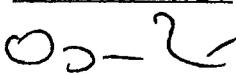
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por Central Inmobiliaria Ltda., a través de apoderada judicial, en contra de Jaime Arenas Peña y Víctor Horacio Arenas Caicedo, según lo expuesto.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.); y deberá ser remitida en formato PDF, al correo institucional de este Despacho, [j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>041</u> hoy,
<b>20 MAY 2021</b>

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO